

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y
ESTUDIOS TRIBUTARIOS**

GE00288781

MATERIA: Aprueba Acuerdo de Confidencialidad entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Servicio de Impuestos Internos.

SANTIAGO, 04 DE JULIO DE 2024.

RESOLUCIÓN EX. SII N°71.-/

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2.- Que, a su vez, el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo público internacional cuyo objetivo es prestar apoyo técnico y financiero a los gobiernos, con la finalidad de fomentar el progreso social y económico de los países de la región.

3.- Que el Banco Interamericano de Desarrollo informó a la Dirección de Presupuestos de Chile, mediante carta con fecha 17 de abril de 2024, la aprobación de recursos para la ejecución de la Cooperación Técnica N° ATN/OC-19388-CH- "Apoyo al Fortalecimiento del Sistema Tributario", que tiene por objetivo mejorar la eficiencia y suficiencia del sistema tributario en Chile, así como asistir el diseño técnico del sistema de relaciones fiscales intergubernamentales en el país.

4.- Que, en el marco de la Cooperación Técnica señalada en el punto anterior, se realizará una encuesta para estimar los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias en que incurren los contribuyentes en Chile, considerando el tiempo y costo monetario incurrido en las distintas actividades involucradas en el cumplimiento tributario, para lo cual el BID contratará a una firma consultora que utilizará información de una muestra de contribuyentes proporcionada por el SII.

5.- Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de sus funciones y en el marco de las normas legales y reglamentarias pertinentes, el Servicio de Impuestos Internos y el Banco Interamericano de Desarrollo, han acordado suscribir un acuerdo de confidencialidad para desarrollar la encuesta mencionada en el punto anterior, especificando el tratamiento de la información necesaria para tales efectos.

RESUELVO:

Apruébese el acuerdo de confidencialidad entre el Servicio de Impuestos Internos y el Banco Interamericano de Desarrollo, celebrado el 25 de junio de 2024, cuyo texto es el siguiente:

“

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Este Acuerdo de Confidencialidad (el "Acuerdo") se celebra entre el **Banco Interamericano de Desarrollo**, un organismo público internacional con sede principal en 1300 New York Avenue, Washington, D.C., Estados Unidos de América, 20577 ("BID"), y el **Servicio de Impuestos Internos**, RUT N°60.803.000-K una entidad pública de la República de Chile, cuya Ley Orgánica se encuentra contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de fecha 30 de septiembre de 1980, representado por su Director don Hernán Frigolett Córdova RUT N° 6.367.513-K, ambos domiciliados para estos

efectos en calle Teatinos N° 120, piso 6, comuna de Santiago, región Metropolitana, en adelante denominado el "Servicio" o "SII" (individualmente una "Parte" y colectivamente las "Partes").

Las Partes acuerdan celebrar este Acuerdo de conformidad con los siguientes términos:

1. **Antecedentes.** EL BID mediante carta de fecha 17 de abril de 2024, comunicó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de Chile, que aprobó la utilización de recursos hasta por el monto de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000) con cargo a los recursos de la Ventanilla 2 del Programa Estratégico para el Desarrollo financiado con Capital Ordinario (OC SDP), para la ejecución, por parte del BID, de la Cooperación Técnica N° ATN/OC-19388-CH – "Apoyo al Fortalecimiento del Sistema Tributario" (en adelante, la "Cooperación Técnica"), que tiene por objetivo mejorar la eficiencia y suficiencia del sistema tributario en Chile, así como asistir el diseño técnico del sistema de relaciones fiscales intergubernamentales en el país. Los objetivos específicos de la Cooperación Técnica son: (i) evaluar alternativas de reforma de la administración y política tributaria que permitan mejorar el potencial recaudatorio, la eficiencia y la progresividad del sistema tributario; y (ii) asistir el diseño de un sistema descentralizado de relaciones fiscales entre niveles de gobierno en el marco del compromiso con la responsabilidad fiscal del país.
2. **Objeto.** El objetivo del presente Acuerdo es establecer disposiciones de confidencialidad para la colaboración con del SII en una actividad en el marco de la Cooperación Técnica que es la realización de una encuesta de medición para estimar los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias en que incurren los contribuyentes en Chile, considerando el tiempo y costo monetario incurrido en las distintas actividades involucradas en el cumplimiento tributario (inicio de actividades, mantenimiento de registros contables, declaración y pago de impuestos, reclamaciones, fiscalizaciones, y otros). Lo anterior, teniendo presente que el SII requiere herramientas de evaluación que permitan cuantificar los efectos de la normativa actual, de una eventual reforma y que la mejora de la eficiencia de la administración tributaria es una estrategia clave para incrementar la recaudación. Para lo anterior, el BID contratará a una firma consultora (en adelante, la "Firma Consultora") que utilizará la información confidencial proporcionada por el SII, conforme descrito abajo, incluyendo una muestra de contribuyentes para que realice la encuesta y con el propósito de calcular los costos de cumplimiento tributario.
3. **Información Confidencial.** "Información Confidencial" refiere a toda la información escrita sobre contribuyentes del SII entregada al BID para que este pueda realizar, a través de la Firma Consultora, una encuesta de medición de los costos del cumplimiento tributario en el marco de la Cooperación Técnica. Esta información comprende principalmente datos de contacto de los contribuyentes, tales como nombre, segmento, teléfono fijo, teléfono celular, dirección, comuna, región y marca de facturador electrónico, así como cualquier otra información que el SII claramente designe como confidencial en el momento de la divulgación. La Información Confidencial puede estar contenida en documentos impresos o digitales, hojas de cálculo, diapositivas, dibujos, fotografías, diseños o software, ya sean legibles por máquina o por un usuario.
4. **Uso de la Información Confidencial.** Sujeto a lo dispuesto en la Sección 6 del presente Acuerdo, el BID bajo este Acuerdo está autorizado a utilizar la Información Confidencial únicamente para la realización, a través de la Firma Consultora, de la encuesta de costos del cumplimiento mencionada en la Sección 2 anterior, incluyendo las obras derivadas de ser el caso (las "Obras"). El BID deberá anonimizar y/o agregar la Información Confidencial al desarrollar y/o difundir las Obras. El BID será propietario de todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual sobre las Obras, incluidos los derechos de autor. Sin perjuicio de las obligaciones del BID descritas en la Sección 5, el BID podrá de manera indefinida e irrevocable:
 - (a) copiar, reproducir, distribuir, difundir, publicar y exhibir las Obras en cualquier formato o medio ahora conocido o a desarrollarse en el futuro;
 - (b) crear obras derivadas de las Obras; y
 - (c) sublicenciar las Obras a terceras personas, incluso a través de licencias de código abierto.

El BID representa que el uso de la Información Confidencial por el BID bajo este Acuerdo está de acuerdo con los dispositivos de su Política de Acceso a Información.

5. **Obligaciones del BID.** El BID debe:

- (a) mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad y tomar precauciones razonables para proteger dicha Información Confidencial (debiendo tales precauciones incluir, como mínimo, todas las precauciones que el BID emplea con respecto a sus propios materiales confidenciales);

- (b) no utilizar la Información Confidencial para otro propósito distinto de los propósitos mencionados en el presente; y
- (c) no revelar la Información Confidencial a ninguna persona sin el consentimiento previo por escrito del SII, salvo bajo estricta obligación de confidencialidad y en función de la «necesidad de conocer» a sus directores, funcionarios, empleados, abogados o consultores (incluidos y sin limitación, a manera de ejemplo, la Firma Consultora, asesores técnicos y financieros) (colectivamente, las “Personas Permitidas”). El contrato de servicios de consultoría entre el Banco y la Firma Consultora incluirá disposiciones de confidencialidad para el manejo de la Información Confidencial.

6. Excepciones. Información Confidencial no incluye ninguna información:

- (a) que estuviere ahora o en el futuro disponible al público;
- (b) que ya estuviere en los archivos de cualquiera de las Personas Permitidas antes de su divulgación bajo este Acuerdo;
- (c) que el BID reciba de terceros que, según el conocimiento del BID, no hubieren celebrado acuerdos de confidencialidad con el SII o sus agentes con respecto a dicha información;
- (d) que fuere desarrollada en forma independiente por las Personas Permitidas; o
- (e) que fuere necesario para el BID divulgar a efectos de cumplir con cualquier obligación legal, judicial o reglamentaria, o que fuere necesario o deseable para el BID divulgar en relación con cualquier procedimiento legal o arbitral para preservar sus derechos, privilegios o inmunidades (a los que se hace referencia en la Sección 14 de este Acuerdo), o que se requiera divulgar para que el BID cumpla con sus políticas de divulgación de información; siempre que, antes de la divulgación de cualquier información de conformidad con esta subsección (e), el BID haya notificado al SII de dicho requisito, haya utilizado todos los esfuerzos comercialmente razonables para limitar la divulgación y obtener un tratamiento confidencial o una orden de protección, y haya permitido al SII participar en el procedimiento.

7. Obligaciones Financieras. El presente Acuerdo no implica compromiso u obligación de financiamiento para las Partes. Cualquier compromiso de dicha índole deberá ser acordado por las Partes en instrumentos legalmente vinculantes por separado. Además, este Acuerdo no constituye compromiso alguno por parte de ninguna de las Partes de dar tratamiento preferencial a la otra en relación con cualquier asunto contemplado al amparo del presente Acuerdo u otro asunto.

8. Responsabilidad. Excepto en relación con los acuerdos expresamente asumidos en este instrumento para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial, ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad u obligación con la otra debido a la inspección y/o evaluación de la Información Confidencial. Ninguna de las Partes será responsable por la pérdida de ganancias o daños consecuentes o punitivos que surjan en relación con el incumplimiento de dicha Parte de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

9. Nombre, acrónimo y logotipo. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el acrónimo o el logotipo de la otra Parte sin la autorización previa, expresa y por escrito de ésta última.

10. Declaraciones y Garantías.

- 10.1 Cada Parte declara y garantiza que tiene los derechos suficientes para cumplir con las obligaciones establecidas en este Acuerdo.
- 10.2 Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que su respectivo signatario cuya firma aparece más adelante está debidamente autorizado a celebrar este Acuerdo.
- 10.3 El BID acuerda ejercer los derechos otorgados a través de este Acuerdo bajo su propio riesgo y reconoce que, salvo lo establecido en este Acuerdo, el SII no hace declaraciones o garantías con respecto a la precisión, integridad y/o posibles reclamos de violación de derechos de autor de la Información Confidencial.
- 10.4 El SII declara y garantiza que no se ha involucrado en Prácticas Prohibidas (como se define en los Procedimientos de Sanciones del BID y disponible en el siguiente sitio web: www.iadb.org), que informará al BID de cualquier Práctica Prohibida sospechosa de la que tenga o tome conocimiento con relación al presente Acuerdo, y que ayudará al BID a investigar cualquier alegación y a descubrir cualquier evidencia de Prácticas Prohibidas relacionadas con este Acuerdo.

10.5 El SII declara y garantiza que tiene todas las autorizaciones necesarias para compartir la Información Confidencial con el BID y que los datos personales fueron transferidos de acuerdo con las leyes aplicables.

11. Duración. Este Acuerdo permanecerá en vigor por un plazo de doce meses a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

11.1 Sin perjuicio del plazo indicado, terminado este Acuerdo, el BID seguirá sujeto a las obligaciones de confidencialidad, restricciones de uso o cualquier obligación descrita en el presente Acuerdo, respecto de los datos o información personal que se le haya suministrado.

11.2 Cualesquier datos personales recibidos por el BID se mantendrán sujetos a las obligaciones previstas en las políticas aplicables del BID y vigentes en cada momento. Las siguientes secciones se mantendrán en pleno vigor y efecto después de la terminación de este Acuerdo: *“Privilegios e Inmunidades”*, *“Ley Aplicable”* y *“Resolución de Disputas”*.

12. Notificaciones. El representante designado por cada una de las Partes para el propósito de recibir notificaciones será:

Para el BID:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América
Atención: Juan Luis Gómez Reino/Jessica Chamorro Montres
Teléfono: +1(202) 623-1000
Correo electrónico: jgomezreino@iadb.org/jessicach@iadb.org

Para el SII:

Servicio de Impuestos Internos
Teatinos 120, piso 6
Santiago
Chile
Atención: Eduardo Pantoja Rivas
Teléfono: +56-2-23951377
Correo electrónico: eduardo.pantoja@sii.cl

Cualquiera de las Partes podrá, mediante notificación escrita cursada a la otra Parte, designar representantes adicionales o reemplazar por otros a los representantes designados en la presente sección.

13. Enmienda. Las disposiciones del presente Acuerdo únicamente podrán ser enmendadas o dejadas sin efecto mediante un acuerdo escrito entre las Partes.

14. Privilegios e Inmunidades. Nada de lo establecido en este Acuerdo ni en ningún otro acuerdo o entendimiento entre las Partes operará o se interpretará como una renuncia, remisión o cualquier otra modificación de cualquier privilegio o inmunidad del BID o de sus empleados en virtud del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, derecho internacional u otra ley aplicable. Nada en el presente impedirá que el BID tome cualesquier medidas necesarias para prevenir daños a sus privilegios e inmunidades.

15. Ley Aplicable. Este Acuerdo será regido, interpretado y ejecutado por las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen que en la ejecución de este Acuerdo el BID estará sujeto únicamente a sus políticas y procedimientos, incluyendo sus políticas sobre el procesamiento de datos personales.

16. Resolución de Disputas. Si surgiera cualquier disputa entre las Partes en cuanto a la ejecución o interpretación de este Acuerdo o cualquier asunto relacionado con el mismo que no pudiera resolverse amigablemente, cualquiera de las Partes notificará a la otra Parte sobre la diferencia o disputa de conformidad con la Sección 12 precedente.

17. Acuerdo Íntegro. Este Acuerdo reemplaza todas los intercambios y discusiones anteriores y constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto a la materia del mismo.

- 18. Interpretación.** Los títulos y encabezados de este Acuerdo son solo por conveniencia y no afectarán su interpretación.
- 19. Publicidad.** Las Partes podrán poner este Acuerdo a disposición del público, sujeto a sus respectivas políticas y procedimientos con respecto al acceso a la información.
- 20. Múltiples Instrumentos.** Este Acuerdo podrá ser suscrito en varios ejemplares por separado, cada uno de ellos se considerará original y todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.
- 21. Entrada en vigor.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma de las Partes, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados e identificados a continuación.

EN FE DE LO CUAL, las Partes firman este Acuerdo en las fechas indicadas a continuación.

**BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO**

**SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS**

Maria Florencia Attademo-Hirt
Representante del Banco
en Chile

Hernán Frigolett Córdova
Director Servicio de Impuestos Internos

June 7, 2024
Fecha: _____

Junio 25, 2024
Fecha: _____

”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HERNAN
ANDRES
FRIGOLETT
CORDOVA
DIRECTOR

Firmado digitalmente
por HERNAN ANDRES
FRIGOLETT CORDOVA
Fecha: 2024.07.04
16:12:20-04'00'

ANDRE
AUGUSTO
MAGNERE
KNOCKAERT

AMK
Distribución:
- Internet